

Disposición Adicional Tercera

Todas las autorizaciones a que se refieren esta ordenanza, lo son con el carácter de personal e intransferible, estando prohibido el subarriendo o explotación por terceros, serán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio a terceros, siendo revocables en cualquier momento si las circunstancias bajo las que se concedieron cambiasen e hicieran aconsejable su anulación que, en ningún caso, dará lugar a indemnización de ninguna clase.

Disposición Adicional Cuarta

En caso de similitud de cualquier disposición o normativa municipal (especialmente en lo incluido en otra Ordenanza Municipal) respecto a las prescripciones establecidas en la presente ordenanza, se atenderá a lo regulado en el caso más restrictivo de la normativa vigente, especialmente en lo referente al régimen sancionador, motivado mediante el correspondiente informe o resolución municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales dictadas con anterioridad se opongan o contradigan los preceptos de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza entrará en vigor, una vez publicada íntegramente en el BOP.

**REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS
DEL AYUNTAMIENTO DE TABERNAS (ALMERÍA)**

- PREÁMBULO
- ARTÍCULO 1.- Ámbito de aplicación.
- ARTÍCULO 2.- Protección Civil Municipal.
- ARTÍCULO 3.- Definición.
- ARTÍCULO 4.- Finalidad.
- ARTÍCULO 5.- Régimen jurídico.
- SECCIÓN 1
- ARTÍCULO 6.- Incorporación.
- ARTÍCULO 7.- Naturaleza de la relación jurídica.
- ARTÍCULO 8.- Requisitos.
- ARTÍCULO 9.- Solicitud.
- SECCIÓN 2
- ARTÍCULO 10.- Baja temporal.
- ARTÍCULO 11.- Cese definitivo.
- SECCIÓN 3
- ARTÍCULO 12.- Gratuidad
- ARTÍCULO 13.- Vestuario y medios materiales.
- ARTÍCULO 14.- Uso de emblemas.
- ARTÍCULO 15.- Petición.
- ARTÍCULO 16.- Seguros.
- SECCIÓN 4
- ARTÍCULO 17.- Deberes generales.
- ARTÍCULO 18.- Incompatibilidades.
- ARTÍCULO 19.- Prohibiciones.
- ARTÍCULO 20.- Dependencia.
- ARTÍCULO 21.- Estructura funcional.
- ARTÍCULO 22.- Responsables Operativos.
- ARTÍCULO 23.- Nombramiento.
- ARTÍCULO 24.- Uniforme y distintivos.
- ARTÍCULO 25.- Operativos.
- ARTÍCULO 26.- Normas de servicio.
- ARTÍCULO 27.- Turnos.
- ARTÍCULO 28.- Disponibilidad en emergencia.
- ARTÍCULO 29.- Convenios con empresas.
- SECCIÓN 5
- ARTÍCULO 30.- Objetivo
- ARTÍCULO 31.- Actividades.
- SECCIÓN 6
- ARTÍCULO 32.- Derecho a la promoción.
- ARTÍCULO 33.- Convocatorias.
- ARTÍCULO 34.- Nombramientos.
- ARTÍCULO 35.- Ayudantes.
- SECCIÓN 7
- ARTÍCULO 36.- Régimen general.
- SECCIÓN 8
- ARTÍCULO 37.- Recompensas.
- SECCIÓN 9
- ARTÍCULO 38.- Infracciones.
- ARTÍCULO 39.- Sanciones.
- ARTÍCULO 40.- Procedimiento.
- DISPOSICIÓN FINAL.
- DISPOSICIÓN TRANSITORIA
- ANEXO 1
- ANEXO 2

PREÁMBULO

Los Ayuntamientos y los Alcaldes, tienen atribuidas competencias en materia de Protección Civil, según lo establecido en los artículos 21.1j), 25.22.c) y 26.1.C) de la vigente Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en orden a la realización de actividades diversas para la protección de personal y bienes en situaciones de emergencia.

El Real Decreto 1.378/1985, de 1 de agosto, sobre medidas provisionales para las actuaciones en situaciones de emergencia, en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, también atribuye competencias a los Alcaldes para la adopción de cuantas actuaciones contribuyan a evitar, controlar y reducir los daños causados por las situaciones de emergencia en su término municipal.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo a través del Plan de Emergencia Municipal (Plan Territorial de Protección Civil del Municipio) que estructura, coordina y organiza los medios y los recursos existentes en este municipio para hacer frente a los riesgos previsibles.

Para ello, este Ayuntamiento realiza las actuaciones encaminadas a mejorar y potenciar la intervención coordinada de los Servicios municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública. Así mismo, tanto en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española, como en el artículo 14 de la Ley de Protección Civil, se determina el deber y el derecho de los ciudadanos a participar activamente en las labores aludidas anteriormente.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la protección civil local, el Ayuntamiento de Tabernas (Almería) con este Reglamento pretende reglamentar la creación, la organización y el funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil en este municipio, donde se integre a los ciudadanos en el esquema organizativo de la planificación y de la gestión de emergencias de este Ayuntamiento, y donde así mismo puedan realizar las tareas de prevención de riesgos e intervención en la protección y socorro en las situaciones de emergencia que pudieran producirse.

CAPÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Ámbito de aplicación.

- El presente Reglamento regula la organización, funciones y actividad de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil y Emergencias de Tabernas (Almería), así como los derechos y deberes de los voluntarios en cuanto miembros de la Agrupación, y su régimen de incorporación, separación, formación, promoción y disciplinario.

ARTÍCULO 2.- Protección Civil Municipal.

- La Protección Civil Municipal tiene como fin la configuración de una Organización sobre la base de los recursos municipales y a la colaboración de las entidades privadas y de los ciudadanos, para garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de la protección de las personas y bienes ante los daños producidos por las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

ARTÍCULO 3.- Definición.

- La Agrupación es una organización creada por el Ayuntamiento de Tabernas (Almería), orientada al servicio de los ciudadanos en las misiones de protección civil. Por su carácter finalista y voluntarista no podrá desviarse de los fines y medios establecidos en este Reglamento. La denominación de la Agrupación y sus símbolos identificativos no podrán ser utilizados por otras asociaciones y colectivos.

ARTÍCULO 4.- Finalidad.

- La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil y Emergencias del Ayuntamiento de Tabernas (Almería), en lo sucesivo Agrupación, tiene como finalidad colaborar en las misiones asignadas a la Protección Civil Municipal de forma colegiada y subordinada, y favorecer la participación ciudadana mediante la prestación libre, altruista y solidaria de servicio por parte de los ciudadanos en aquellas misiones.

- Asimismo, la actividad voluntaria de los interesados es independiente de la obligación que como vecinos pudiera corresponderles en relación con la realización de la prestación personal a que se refiere la Ley de Régimen Local vigente, según Texto Refundido aprobado por el Decreto de 24 de julio de 1.955, u otras prestaciones equivalentes que puedan establecer leyes especiales como la de Incendios forestales o las que se regulan en la Ley de Protección Civil y del Servicio Civil.

ARTÍCULO 5.- Régimen jurídico.

- La organización y el funcionamiento de la Agrupación se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por lo establecido en la legislación vigente. Asimismo, será de aplicación el resto de las disposiciones legales que sean de aplicación emanadas del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como por lo dispuesto por los órganos de gobierno del propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO.- RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN Y CESE DE LOS VOLUNTARIOS EN LA AGRUPACIÓN

SECCIÓN 1

ARTÍCULO 6.- Incorporación.

- La colaboración voluntaria y por tiempo determinado de los ciudadanos a la Protección Civil Municipal se llevará a cabo mediante la incorporación de los mismos a la Agrupación en los términos previstos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 7.- Naturaleza de la relación jurídica.

- La vinculación de los voluntarios con el Ayuntamiento no tiene el carácter de relación laboral o administrativa, sino tan sólo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios de modo gratuito y altruista, como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad social que constituyen el fundamento de las relaciones de buena vecindad.

- Podrán incorporarse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil como colaboradores en misiones de orientación, asesoramiento y asistencia técnica, los vecinos de formación y experiencia suficiente en el ejercicio profesional o vocación relacionada con alguna de las entidades de este Servicio Público

ARTÍCULO 8.- Requisitos.

Podrán incorporarse a la Agrupación únicamente las personas físicas que cumplan las condiciones siguientes:

- a) Tener la nacionalidad española o ser ciudadano de la Unión Europea.
- b) Estar empadronado y/o residir en el término municipal de Tabernas (Almería).
- c) Dejando cuatro plazas para residentes de otros municipios que no estando empadronados pudiesen incorporarse como voluntario a criterio del coordinador y Alcalde/concejal.
- d) Tener una edad comprendida entre 18 y 60 años
- e) Tener disponibilidad de tiempo para tareas objeto de protección civil.
- f) Superar un curso de formación y selección impartido por los Servicios Municipales
- g) Una vez superado el curso de selección y formación, y a partir de la fecha de nombramiento, el voluntario permanecerá durante un año en la Agrupación con carácter provisional. Transcurrido este período se incorporará con carácter estable, si no hubiera incurrido en alguno de los supuestos de exclusión previstos en este Reglamento.

Los voluntarios de la Agrupación podrán solicitar excepcionalmente continuar en la misma, hasta los 65 años, previa petición justificada por escrito al Coordinador del Servicio local. En su caso, la autorización será aprobada por Resolución de la Excm. Alcaldía-Presidencia o por el concejal delegado del Servicio Protección Civil, por delegación de aquélla.

ARTÍCULO 9.- Solicitud.

- La incorporación a la Agrupación se hará siempre por solicitud previa del interesado, en la que manifieste su voluntad de incorporarse a la misma, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo octavo.

Asimismo, se acompañará una declaración de no hallarse inhabilitado para las funciones públicas por sentencia firme y una declaración jurada de conocer y aceptar el contenido de este Reglamento, así como lo dispuesto en la normativa vigente sobre protección civil y de ejecutar las tareas que se le encomienden por las autoridades competentes, sus delegados o agentes.

SECCIÓN 2**ARTÍCULO 10.- Baja temporal.**

- Se considera baja temporal en la Agrupación la suspensión de la actividad en la misma por tiempo limitado y causa justificada. El período de baja no podrá ser superior a dos años. La Baja temporal se solicitará por el interesado por escrito, expresando la causa y el período, así como las circunstancias que considere oportunas y que justifiquen su apartamiento transitorio de la Agrupación. La propuesta de baja temporal la realizará el Coordinador del servicio local y será aprobada por Resolución de la Excm. Alcaldía- Presidencia del concejal delegado del Servicio de Protección Civil, por delegación de aquélla.

ARTÍCULO 11.- Cese definitivo.

1.- El cese del voluntario se producirá por una de las siguientes causas:

- a) Petición del interesado, comunicada por escrito
 - b) Fallecimiento del voluntario
 - c) Enfermedad o defecto físico que incapacite para el ejercicio de las funciones propias de la Agrupación, debidamente acreditadas.
 - d) Incumplimiento sobrevenido de alguno de los requisitos exigidos por el artículo 8.
 - e) Por sanción de conformidad con el régimen sancionador contenido en este Reglamento. El cese se acordará, excepto en los casos a) y b), previa instrucción del oportuno expediente con audiencia del interesado por Resolución de la Excm. Alcaldía Presidencia.
 - f) Por quedar incurso en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme.
- 2.- Acordada la baja y notificada al interesado, por este se procederá a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivo, uniformidad, equipo y material que le haya sido adjudicado por el Ayuntamiento.
- 3.- En todo caso se expedirá, a petición del interesado, un certificado en el que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil y la causa por la que se acordó la baja.

CAPÍTULO TERCERO.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS**SECCIÓN 3****ARTÍCULO 12.- Gratuidad.**

- La pertenencia de los voluntarios y colaboradores a la Agrupación será gratuita y honorífica, sin derechos a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno, salvo las indemnizaciones por accidente que pudieran corresponderle de acuerdo con lo especificado en el artículo 16. El Ayuntamiento por Resolución de la Excm. Alcaldía-Presidencia podrá acordar compensar los gastos en transporte, manutención y formación que pudieran generarse al voluntario en la realización de las tareas encomendadas.

ARTÍCULO 13.- Vestuario y medios materiales.

- El voluntario de Protección Civil tiene derecho a que el Ayuntamiento le proporcione gratuitamente el vestuario y los medios materiales necesarios para el desarrollo de su actividad. Tanto uno como otros serán repuestos en las condiciones que se establezcan en las normas internas del Servicio.

ARTÍCULO 14.- Uso de emblemas.

- El voluntario de Protección Civil tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del Servicio, así como los de la categoría que le corresponda, en todos los actos públicos a que sean requeridos, siendo obligatorio su uso en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, a efectos de protección e identificación.

ARTÍCULO 15.- Petición.

- El voluntario de Protección Civil asimismo, tiene derecho a elevar sus peticiones, sugerencias y reclamaciones al alcalde ó concejal delegado a través de los mandos de la Agrupación o directamente cuando, en el plazo de veinte días, su escrito no hubiera sido contestado.

ARTÍCULO 16.- Seguros.

- Los riesgos para la integridad física del voluntario estarán cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos que pudieran sufrir durante su actuación en las tareas encomendadas, abarcando indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico- farmacéutica. Los daños y perjuicios que pueda causar un componente de la Agrupación en sus actuaciones estarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil. La modalidad de las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento. Se dará a la Agrupación el adecuado conocimiento sobre el contenido y características de las pólizas de seguros.

SECCIÓN 4**ARTÍCULO 17.- Deberes generales.**

- Son deberes de todo voluntario miembro de la Agrupación:

Cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios y realizar todos los servicios que se le soliciten salvo por una causa de fuerza mayor debidamente justificada; cooperar con su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas; de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, así como en cualquier otra misión que le encomienden los mandos de la Agrupación o las autoridades de quien dependa durante su actuación. Incorporarse con la mayor brevedad posible a su lugar de concentración en caso de ser convocado.

Poner en conocimiento de los mandos de la Agrupación o autoridades, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes. Identificarse, mostrando en su caso el carnet reglamentario, cuando así sea requerido por autoridad competente. Mantener en perfectas condiciones de uso el vestuario, material y equipo que pudiera serle confiado, resultando de su cargo el resarcimiento de los daños que causara en los mismos debido al mal trato o falta de cuidado. En caso de baja hará entrega de todos los efectos, según lo establecido en el artículo 24.

Guardar confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad.

ARTÍCULO 18.- Incompatibilidades.

- La condición de voluntario de la Agrupación por su propio carácter, es incompatible con la pertenencia a cualquier otra Organización de Voluntarios que intervengan en emergencias.

ARTÍCULO 19.- Prohibiciones.

- La condición de miembro de la Agrupación faculta únicamente para realizar actividades en relación con situaciones de riesgo, emergencia, calamidad y catástrofe, así como en servicios preventivos programados por el Servicio Protección Civil, y con pleno sometimiento a las órdenes del mando. Los componentes de la Agrupación no podrán realizar, amparándose en ella, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, ideológica, política o sindical, ajenas a los fines propios de la Agrupación y que la fundamentan. Ello no obsta para que, usando sus conocimientos y experiencias, intervenga con carácter estrictamente particular, en aquellos hechos requeridos por su deber de ciudadanía.

CAPÍTULO CUARTO.- ORGANIZACIÓN Y ENCUADRAMIENTO**ARTÍCULO 20.- Dependencia.**

- La Agrupación se integra orgánica y funcionalmente en el Servicio de Protección Civil y emergencias y depende de la jefatura de éste. Políticamente, depende del concejal delegado del Servicio de Protección Civil, por delegación de la Excm. Alcaldía-Presidencia. No obstante, la Agrupación se encuadrará orgánica y funcionalmente en la Unidad Municipal de que dependen los Servicios de Seguridad y Policía Local y en su caso de Contra Incendios y Salvamento.

http://www.proteccioncivilvicar.com/index.php?option=com_content&view=article&id=46&Itemid=57

- Índice

ARTÍCULO 21.- Estructura funcional.

- La Agrupación se estructurará funcionalmente del siguiente modo:

- Unidad: Integrada por dos grupos. Tendrá un jefe y en su ausencia actuará como jefe de unidad uno de los jefes de grupo.
- Grupo: Integrado por tres equipos. Tendrá un jefe y un ayudante de éste, de nivel jefe de equipo.
- Equipo: Integrado por cinco voluntarios, uno de los cuales ejercerá la jefatura del equipo.

ARTÍCULO 22.- Responsables operativos.

- Los responsables operativos serán:

- El Coordinador del Servicio Local de Protección Civil y Emergencias
- El Técnico de Protección Civil, como Ayudante de coordinación
- Auxiliares de Protección Civil • Jefe de la Agrupación de voluntarios • Subjefe de la Agrupación de voluntarios

ARTÍCULO 23.- Nombramiento.

- Los distintos jefes de equipo, grupo y unidad, serán nombrados, mediante la aplicación del baremo de méritos, capacitación y antigüedad, según el procedimiento establecido en el artículo 34.

ARTÍCULO 24.- Uniforme y distintivos.

- Los voluntarios en los actos de servicio, vestirán el uniforme reglamentario, con los distintivos que correspondan a cada empleo y mando que se refiere en Anexo 2. El uniforme y todos los equipos de trabajo se entregan para su uso en tanto permanece el voluntario en activo, por lo que la baja en la Agrupación conlleva la devolución de todo el vestuario, equipo e identificaciones entregadas.

ARTÍCULO 25.- Operativos.

- La actuación de la Agrupación para cubrir tanto servicios preventivos, como operativos, serán determinadas previamente por el Servicio de Protección Civil, absteniéndose los voluntarios de realizar cualquier servicio que no haya sido expresamente autorizado. No obstante en aquellas situaciones inesperadas en las que se halle presente y considere que puede ser útil su ayuda, dentro de las misiones de Protección Civil, podrá intervenir, previa identificación y bajo el mando de la persona responsable, si la hubiere.

ARTÍCULO 26.- Normas de servicio.

- La aprobación de las normas generales y de las especiales corresponderá al concejal delegado del Servicio Protección Civil o al alcalde, directamente, cuando lo estime procedente. Con independencia de las normas aludidas se aprobarán, editarán y distribuirán los manuales de actuación que proceda.

CAPÍTULO QUINTO.- MOVILIZACIÓN**ARTÍCULO 27.-Turnos.**

- En situación de normalidad se establece un sistema de turnos semanales por unidades para cubrir las actuaciones preventivas en acontecimientos diversos (conciertos, concentraciones humanas, carreras ciclistas, etc.) de tal manera que una unidad se hará cargo a lo largo de una semana de cubrir todos los servicios que surjan durante ese período, quedando de retén otra unidad para reforzar a la primera si fuera necesario. El calendario de turno de las respectivas unidades se fijará por los responsables operativos de la Agrupación.

ARTÍCULO 28.- Disponibilidad en emergencia.

- En situación de emergencia será obligatorio por parte de todos los voluntarios, la plena disponibilidad para afrontar aquellas situaciones de emergencia que vienen contempladas en el Plan de Emergencia Municipal de Tabernas (Almería). Dicha disponibilidad vendrá articulada de la siguiente manera:

- Fase de alerta. Unidad semanal de guardia.
- Fase de alarma. La unidad de guardia y la de refuerzo completas.
- Fase de acción. La totalidad de la Agrupación.

ARTÍCULO 29.- Convenios con empresas.

- Se podrá establecer los convenios correspondientes con las respectivas empresas donde trabajen los voluntarios con objeto de obtener la disponibilidad de éstos en horarios de trabajo para afrontar situaciones de emergencia, estableciéndose las compensaciones que se juzguen necesarias según la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil.

CAPÍTULO SEXTO.- FORMACIÓN Y PROMOCIÓN**SECCIÓN 5****ARTÍCULO 30.- Objetivo.**

- La formación tiene por objeto iniciar en materias básicas, mantener y mejorar la aptitud de los miembros de la Agrupación para las tareas encomendadas. Esta formación tiene diversos niveles: básico, perfeccionamiento, reciclaje, especialidades y de capacitación para los diversos niveles de mando. La formación tendrá unos programas obligatorios y otros de libre asistencia, y será computada a efectos de mérito.

ARTÍCULO 31.- Actividades.

- La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

- a) Cursos de selección y formación básica de aspirantes para incorporarse a la Agrupación
- b) Cursos de perfeccionamiento para los voluntarios pertenecientes a la Agrupación.
- c) Ejercicios prácticos con carácter periódico para mejora permanente de la preparación de los componentes de la Agrupación.

Los cursos tendrán un contenido teórico-práctico determinado de conformidad con la normativa dictada por los organismos competentes y el propio Servicio. Además de cuanto antecede, la actividad formativa se complementará con todas cuantas acciones resulten adecuadas para la mejor preparación de los miembros de la Agrupación, así como para la necesaria concienciación de la ciudadanía. Los voluntarios podrán formular sugerencias de realización de los cursos de formación que consideren oportunos y necesarios para el desarrollo de su actividad en la Agrupación. Las sugerencias se dirigirán a través de los mandos de la Agrupación, y no serán vinculantes.

SECCIÓN 6**ARTÍCULO 32.- Derecho a la promoción.**

- Todos los miembros de la Agrupación tienen la posibilidad de acceder a las sucesivas jefaturas de los equipos, grupos y unidades a que se refiere el artículo 21, de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 33.- Convocatorias.

- Anualmente se hará convocatoria de las plazas de jefaturas que existieran vacantes, a las que podrán concurrir los voluntarios que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Antigüedad de un año en la Agrupación en el nivel inmediato inferior.
- b) Cumplimiento de un 70% como mínimo de los servicios asignados, en el citado período
- c) No haber sido sancionado en los dos últimos años por falta grave.

Los aspirantes que cumplan las condiciones anteriores, realizarán las siguientes pruebas de selección

- a) Test psicotécnico adecuado al nivel a que se aspira
- b) Prueba teórico-práctica sobre capacitación y conocimientos. Las pruebas se prepararán y evaluarán por técnicos especializados.

ARTÍCULO 34.- Nombramientos.

- La propuesta de nombramiento, una vez superadas las pruebas, se realizará por Coordinador del Servicio Local.
- El nombramiento se realizará por Resolución de la Excm. Alcaldía- Presidencia, o del concejal delegado del Servicio de Protección Civil por delegación de aquélla.
- Los nombramientos tendrán carácter provisional en el primer año, durante el cual se valorarán las especiales capacidades de mando, formación, dedicación y eficacia en las tareas del equipo, grupo o unidad. Finalizado el período de prueba recibirá, si procede, el nombramiento para un período máximo de cuatro años, al cabo del cual se someterá a revisión dicho nombramiento. El período de prueba podrá, en circunstancias especiales, prorrogarse un segundo año.

ARTÍCULO 35.- Ayudantes.

- Los puestos de Ayudante de jefe de grupo serán designados conjuntamente por los jefes de grupo y unidad entre los de empleo de jefe de equipo y lo serán por período de un año, pudiéndose prorrogar por períodos sucesivos según decisión de los respectivos jefes.

CAPÍTULO SÉPTIMO.- RECOMPENSAS Y SANCIONES**SECCIÓN 7****ARTÍCULO 36.- Régimen general.**

- Las conductas de los componentes de la Agrupación de Voluntarios serán objeto de valoración por los procedimientos que se establecen en el Anexo 3 de este Reglamento. Se distinguirán como proceda las conductas meritorias y se sancionarán, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, las infracciones a lo previsto en el mismo. La valoración corresponderá al concejal delegado del Servicio de Protección Civil, a propuesta del Coordinador del Servicio Local y a iniciativa del mando natural de la unidad correspondiente.

SECCIÓN 8**ARTÍCULO 37.- Recompensas.**

- La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del servicio o realización de tareas, especialmente difíciles que revelen un alto grado de capacitación y de cualidades personales, podrán ser recompensadas por medio de reconocimiento público, en forma de:

Felicitación de Alcaldía, o del Teniente de alcalde Delegado del Área de Servicios Públicos, en su caso (en forma personal o colectiva). Diploma al Mérito (personal). En casos especiales, propuesta de concesión de otras condecoraciones o distinciones oficiales, en procedimiento ordinario según los casos, como la Medalla al mérito de la Protección Civil, creada por Orden de 24 de abril de 1.982.

- Las recompensas y sanciones se anotarán en el expediente personal del interesado.

SECCIÓN 9**ARTÍCULO 38.- Infracciones.**

- Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se clasifican en leves, graves y muy graves.

• Son faltas muy graves

- a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio encomendado
- b) Haber sido sancionado por dos faltas graves
- c) Haber sido condenado mediante sentencia firme por la comisión de delito doloso.
- d) La agresión de palabra y/o de obra a cualquier miembro de la Agrupación
- e) Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
- f) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 19 del presente Reglamento.
- g) La falta de asistencia reiterada a los servicios preventivos que le sean requeridos, por cinco veces, sin causa debidamente justificada.
- h) La falta de asistencia a los servicios requeridos en situaciones de Emergencia.

• Son faltas graves

- a) La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo y material del Servicio de Protección Civil.
- b) El deterioro por negligencia o la pérdida del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo y custodia.
- c) La no asistencia al servicio preventivo requerido, por tres veces, sin causa debidamente justificada.

d) La acumulación de tres faltas leves en un año.

• **Son faltas leves:**

El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.

La desobediencia a los mandos de la Agrupación, cuando ello no suponga maltrato de palabra y obra y no afecte al servicio que deba cumplirse.

Las demás infracciones u omisiones al presente Reglamento, no calificadas como muy graves o graves en los apartados anteriores.

La utilización fuera de los actos propios del servicio de insignias y distintivos de la Agrupación.

ARTÍCULO 39.- Sanciones.

Las faltas se sancionarán:

• Las leves, con apercibimiento o suspensión de funciones por período de hasta un mes.

• Las graves, con suspensión de funciones por período entre uno y seis meses.

• Las muy graves, con el cese en la Agrupación. La graduación de las sanciones se efectuará previa ponderación razonada de las circunstancias que concurren en cada caso, mediante la aplicación de los criterios a tal efecto contenidos en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

Las sanciones impuestas en virtud del régimen sancionador contenido en el presente Reglamento, resultarán compatibles con aquellas otras tanto de carácter administrativo o penal, que el sancionado hubiera podido merecer por la comisión de los hechos determinantes de aquellas.

ARTÍCULO 40.- Procedimiento.

Para la imposición de las sanciones se deberá instruir el correspondiente expediente con audiencia del interesado. En el caso de faltas graves y muy graves, la instrucción del expediente se sujetará al procedimiento establecido en el Decreto. La iniciación y resolución del procedimiento se efectuará por resolución de la Excm. Alcaldía-Presidencia, sin perjuicio de su delegación. Las tareas de instrucción del procedimiento corresponderán al Coordinador del Servicio Local, mediante su nombramiento a tal efecto contenido en la providencia de incoación del procedimiento sancionador.

Disposición final.

Por el alcalde o concejal delegado del Servicio de Protección Civil, se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento. Este Reglamento entrará en vigor conforme a lo que establezcan las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

Disposición transitoria.

El contenido del presente Reglamento se considerará provisional y, en consecuencia, se adaptará a las normas que proceda de las leyes que regulen, en su día, el Servicio Civil y la Protección Civil, de conformidad con lo establecido en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución y, en su caso, por otras disposiciones de carácter general del Gobierno o el Ministerio del Interior del Gobierno Autónomo o la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ANEXO 1

Funciones del voluntario y de cada empleo.

Funciones del voluntario de protección civil.

Las funciones y tareas del Voluntario se han expuesto de una manera general y amplia en el articulado del presente Reglamento. También se hallaran descritas en el Plan de Emergencia Municipal de Tabernas (Almería), en lo que concierne su colaboración en los distintos grupos de Acción. No obstante se explicitan algunas de las tareas que el voluntario puede desarrollar, por si mismo o en el grupo en que actúa, teniendo en cuenta que siempre es más útil, eficaz y seguro trabajar dentro de un grupo coordinado, con funciones definidas y controladas por un mando responsable y bajo estructura y supervisión de un colectivo profesional.

Algunas de las situaciones en que se halla el voluntario son:

Como miembro de un equipo de primera intervención.

A). Si descubre un incendio: Avise al Centro de Coordinador de Emergencias 112 Avise inmediatamente al jefe de su equipo en el evento por el medio más rápido.

Localice al voluntario más próximo y adopte medidas de protección. Ataque el fuego con extintores y bocas de incendio equipadas (BIE) disponen.

B). A la llegada de los Bomberos: Infórmeles y apóyeles en la lucha contra el siniestro. Si logra la extinción del fuego, espere en el punto de emergencia la llegada del jefe de equipo en el evento y de los bomberos, avisando de que está controlada la situación.

C). Para los demás voluntarios que estando en el recinto, no se encuentren en el lugar del siniestro:

Si recibe la orden se desplazará al punto de la emergencia. Actúe siguiendo las instrucciones del jefe de equipo en el evento.

Si el incendio rebasa sus posibilidades, evite el avance del fuego hasta llegada de los bomberos. A la llegada de los bomberos, les informará, cederá las labores de extinción, y colaborará con ellos en el caso de ser requerido.

Actuando como socorrista.

Cuando observe una persona afectada o herida, diríjase a ella. Avise al de Coordinador de Emergencias 112 y al jefe de equipo en el evento.

Si no encuentra personal sanitario, atienda a la persona hasta la llegada de éste, en base a los conocimientos de socorrismo que posee.

Cuando llegue el personal sanitario, informe a éste de lo ocurrido y preste su colaboración en todo lo que se le demande.

Solicite los datos personales de la persona afectada si esto es posible, déselos al jefe de equipo o a los sanitarios en su caso.

Como miembro de un equipo de alarma y evacuación.

Antes del comienzo del evento revisar las vías de evacuación y la disposición de la apertura de puertas del sector que se le encomiende por parte del jefe de equipo en el evento, con objeto de confirmar que dichas vías estén expeditas (sin obstáculos) y las puertas en disposición de apertura inmediata.

Al recibir la orden prepare la evacuación. Al recibir la alarma general anuncie la evacuación de la instalación.

Durante la evacuación realizará los siguientes cometidos:

- Guiará a los ocupantes de la instalación hacia las vías de evacuación practicables.
- Canalizará el tráfico de personas a las salidas utilizables.
- Regulará el tráfico de personas en las mismas.
- Tranquilizará a las personas durante la evacuación, pero actuará con firmeza para conseguir una evacuación «rápida y ordenada».
- Ayudará en la evacuación de personas impedidas, disminuidas o heridas.
- No permitirá la recogida de objetos personales.
- No permitirá el regreso a las zonas evacuadas a ninguna persona que pretenda ir a buscar algún objeto o a otra persona.
- Si los hay, no permitirá el uso de ascensores. Una vez finalizada la evacuación comprobará que no queda ningún rezagado en la zona.

Cuando esté completamente evacuada la instalación, se dirigirá al punto de reunión.

Como auxiliares de Policía Local.

Colaborar en la regulación del tráfico en aquellas zonas que se les asigne.

Controlar los accesos en los lugares que se les indique.

Acordonar zonas asignadas. Como norma general los voluntarios actuarán siempre bajo las órdenes de sus mandos jerárquicos inmediatos de la Agrupación de Voluntarios.

Excepcionalmente actuarán bajo las ordenes directas de los mandos de otros servicios Coordinados de Protección Civil (Policía, Bomberos, Sanitarios, etc.) previa comunicación y confirmación en este sentido del jefe de los voluntarios en ese evento o emergencia.

Funciones de los empleos de mando

JEFE DE EQUIPO.

- Recabar y conocer de su jefe de grupo las tareas a desarrollar en el evento de que se trate.
- Instruir a los voluntarios de su equipo en las tareas generales y particulares a realizar.
- Dirigir la acción del equipo entero en orden a los fines y eficacia de la acción.
- Controlar el uso del material asignado (radioteléfonos, vehículos, etc) así como la uniformidad y equipamiento personal. ■

Realizar parte verbal o por escrito de las incidencias que se produzcan, por iniciativa propia o a petición de su jefe de grupo, así como confeccionar por escrito el parte del servicio realizado si estuviera al frente de los voluntarios.

• Recoger, resolver, y en su caso, trasladar a su inmediato superior, quejas o demandas que reciba de los voluntarios de su equipo, así como las propias.

- Conocer la situación y disponibilidad de los voluntarios de su equipo en orden a su rápida movilización.

• Actuar como jefe de grupo, en ausencia de éste y por orden del jefe de unidad.

JEFE DE GRUPO.

Recabar y conocer de su jefe de unidad las tareas a desarrollar en el evento de que se trate.

- Instruir a los jefes de equipo en las tareas generales y particulares de cada equipo a realizar.
- Dirigir la acción del grupo entero en orden a los fines y eficacia de la acción.

• Conocer y supervisar el uso del material asignado (radioteléfonos, vehículos, puesto sanitario avanzado etc.) así como el equipo personal de los jefes de equipo.

- Realizar parte verbal o por escrito de las incidencias que se produzcan, por iniciativa propia o a petición de su jefe de unidad.

• Recoger, resolver, y en su caso, trasladar a su inmediato superior, quejas o demandas que reciba de los jefes de equipo, así como las propias.

- Conocer la situación y disponibilidad de los voluntarios de su grupo, en orden a su rápida movilización.

• Actuar como jefe de unidad, en ausencia de éste y por orden del jefe, subjefe o coordinador de la Agrupación.

JEFE DE UNIDAD.

• Recabar y conocer de la jefatura de la Agrupación, y en su caso de los mandos profesionales presentes en el evento (policía local, bomberos, sanitarios, etc.) las misiones a desarrollar, y, en función de ello, informar y ordenar a los jefes de grupo de las tareas concretas de éstos.

- Dirigir la acción de la unidad entera en orden a los fines y eficacia de la acción

• Realizar el parte de servicio reflejando todos los datos necesarios, así como las incidencias habidas, anomalías e informes recibidos, para su traslado a la jefatura de la Agrupación. Convocar reuniones con sus jefes de grupo para asuntos o instrucciones

de interés general, y evaluación permanente del funcionamiento de la unidad. Asimismo, y en la medida necesaria, reuniones con los jefes de equipo y con todos los voluntarios de la unidad, dando cuenta a la jefatura de la Agrupación.

- Asistir a las reuniones convocadas por los mandos superiores de la Agrupación. Con independencia de estas reuniones informará a los mandos superiores de cualquier incidencia que pueda ser objeto de recompensa o sanción a los miembros de su unidad.
- Asumir el mando superior de la Agrupación de Voluntarios, en ausencia del jefe, subjefe y coordinador de la Agrupación, o por orden de éstos.

ANEXO 2

Distintivos de la Agrupación de Voluntarios.

El escudo de Protección Civil Municipal se portará en el uniforme, a la altura del pecho, en el lado izquierdo. La palabra «voluntario» podrá figurar, incluso con identificación del voluntario, en la parte del uniforme que el Ayuntamiento de Tabernas (Almería) determine. El escudo de la comunidad autónoma de Andalucía en la manga derecha. El escudo del ayuntamiento en la manga izquierda distintivo del oficial Protección Civil.

Valoración de recompensas y sanciones.

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil es, por la misma esencia de sus fines, una «escuela de ciudadanía» donde se deben dar continuamente actitudes y ejemplos de solidaridad, altruismo y participación en la resolución de problemas sociales. Por ello, tanto deben ser alabadas y premiadas ante la colectividad las conductas especialmente ejemplares, como reprimidos aquellos actos individuales en el seno de la Agrupación que sean motivo de reprobación y contrarios al espíritu y práctica del conjunto de voluntarios. Los responsables, a los distintos niveles, harán llegar a la jefatura de la Agrupación los hechos conocidos y ésta, conforme a lo reglamentado, realizará las indagaciones, consultas o gestiones para, en su caso, iniciar el expediente de sanción.

Igualmente, en el caso de acciones que pudieran ser objeto de recompensa, por los jefes de equipo, grupo y unidad, se dará cuenta la jefatura de los hechos y circunstancias para iniciar el procedimiento oportuno. Todos los hechos serán descritos y cursados por escrito a través de los distintas jefaturas, las cuales darán su parecer si lo tuvieren. En el caso de hecho presuntamente sancionable, se dará cuenta desde el primer momento al causante para que sea oído por su jefe inmediato.

6782/12

AYUNTAMIENTO DE VIATOR

E D I C T O

CARPINDALO S.L. ha solicitado de esta Alcaldía la Calificación Ambiental de una actividad de TALLER DE CARPINTERÍA DE MADERA a ubicar en C/ ASTURIAS Nº 13 – POL. IND. EL PORTICHUELO- la cual se incluye dentro de las enumeradas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, para la cual es necesario que se emita Calificación Ambiental sobre la actividad.

En cumplimiento de lo que preceptúa la Legislación vigente sobre Calificación Ambiental, se procede a abrir período de información pública por término de veinte días; así se publica en el tablón de edictos del Ayuntamiento, para que puedan presentar las alegaciones y documentos que estimen oportunos.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en las mismas en horario de oficina.

Viator, a 19 de septiembre de 2012.

LA ALCALDESA, M^a Del Mar López Asensio.

Administración de Justicia

8860/12

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ALMERÍA SECCIÓN TERCERA

Nº Procedimiento: Procedimiento Abreviado 8/2012

Asunto: 300159/2012

Proc. Origen: Procedimiento Abreviado 63/2011

Juzgado Origen: JUZGADO MIXTO Nº 1 DE BERJA

Negociado: RG

Contra: MOHAMED EL AGHDAS, JUAN CARLOS ARIAS PÉREZ y NAJIM ZOUGAR

Procurador: ENCARNACION LOPEZ FERNANDEZ, JOSÉ MANUEL ESCUDERO RÍOS

Abogado: DIEGO CASADO CUADRADO, JORGE MARTÍN AMAYA y IÑIGO EDUARDO ARPON ZUFIAUR